

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. —Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo. —No se admite correspondencia oficial autorizada por el Gobierno de la provincia. —Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén au-

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Ilmo. señor Director general de política y orden público del Ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 26 del mes próximo pasado, lo que sigue:

«Por el ministerio de la Guerra, se dice a este de la Gobernacion con fecha 16 del actual, lo siguiente:

«Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de las provincias Vascongadas, lo siguiente:

«El Consejo de Guerra de oficiales generales, celebrado en Vitoria el día 20 de diciembre del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida contra don Jesús Cancelo y Morado, alférez de infantería en situacion de reemplazo, acusado de desfalco y estafa a los quintos del reemplazo del año de 1869, siendo sargento primero de la comision de reserva de Navarra, pronunció la sentencia siguiente: «Ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos, al referido D. Jesús Cancelo, a que sufra la pena ordinaria de diez años de presidio, con arreglo a la real orden de 31 de agosto de 1772.» Enterado el Rey (q. D. g.) a quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito a V. E. Visto lo que de ella resulta; considerando que el fallo recaído en la misma se halla ajustado a los méritos del proceso, y de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada fecha 26 de mayo último, de que es adjunta copia, S. M. ha tenido a bien aprobar la preinserta sentencia, mandando se publique en la forma prevenida.»

De real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para la debida publicidad. Santander 4 de Julio de 1871.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

Diputacion provincial de Santander.

Acta de la sesion del dia 16 de mayo de 1871. (formada por el taquígrafo de la corporacion.)

Presidencia del señor Gutierrez Ceballos.

Abierta la sesion a las cinco menos cuarto con asistencia de los señores Carrabes, Herran Ruiz, García, Pino, Cagi-

gas, M. Zorrilla, Piñal, Acosta, Junco, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Castañeda, Mazariasa, F. Campa, Lanuza, Molino, Portilla, Cagigal, y Varona, fué leida el acta de la anterior.

El señor Herran Valdivielso pidió que se hiciese una rectificacion, pues cuando su señoría habia hablado de la carretera de Carriedo a Guarnizo habia dicho, no que la consideraba provincial, sino que no estando concluida y no siendo de tránsito creia escusado que se nombrasen peones-camineros, pero que esto no impedia que tal vez presentara su señoría una proposicion para que se terminaran las obras.

El señor Fernandez Campa observó que en el acta se decia que su señoría habia dicho que eran 2,500 los vecinos del ayuntamiento de Mazcuerras, pero que habia hablado solamente de 2,500 habitantes poco mas ó menos.

Con esto quedó aprobada el acta.

Se lee la enmienda pidiendo la supresion del Instituto como de enseñanza oficial.

El señor Ceballos: Dias pasados con razon de otra enmienda que tendia a introducir en el presupuesto economías razonables sin perjudicar a los servicios de carácter obligatorio, dijimos los que aqui nos sentamos que desconfiábamos de obtener resultado satisfactorio; otro tanto debo yo decir ahora respecto de la enmienda que he tenido el honor de someter a la consideracion de V. E., y no es porque crea que no es justa, conveniente y provechosa, sino porque a juzgar por lo sucedido no encuentro en el espíritu y tendencias de la mayoría reflejadas las ideas políticas y económicas que representa la situacion actual de la que los Diputados a que me refiero se dicen adictos; más como quiera que lo que yo deseo que se vea es que vamos a evitar que se grave a la provincia en una cantidad grande que puede suprimirse de nuestro presupuesto, hé aqui por qué nosotros estamos en el deber de presentar y defender esta enmienda: es decir, que aunque esta sufra la mala suerte que las demás, nosotros proponemos una mejora y siempre habremos dejado la cuestion herida en su fondo.

Se ha dicho por algunos señores Diputados, y dispénsenme que traiga a cuento conversaciones particulares; que lo haré con todas las reservas, que la Diputacion no tiene facultades para suprimir el Instituto de segunda enseñanza: yo en esta cuestion no me meteré porque está resuelta por la revolucion, autoridad competente para todos los que han declarado que la libertad es su principio y su ban-

dera, y la libertad tiene que separarse de toda especie de trabas. Tanto es así en el presente caso, cuanto que el mismo ministro de Fomento en el preámbulo del decreto sobre libertad de enseñanza, dijo que la enseñanza oficial se conservaba como transitoria hasta que se viera que la enseñanza libre podia satisfacer plenamente las aspiraciones del entendimiento humano: esto es, que la enseñanza oficial quedaria subsistente a prevención, mientras la enseñanza libre tomaba todo el desarrollo de que es susceptible, dando así a entender que en este período de transición era necesaria aquella, pero que se desprenderia de ella en el momento en que quedaran a cubierto las necesidades que exige el progreso intelectual de los pueblos.

Sentado este principio, vamos a ver si podemos suprimir la enseñanza oficial sin desatender tan grandes intereses.

Existentes en la provincia tres institutos completos de segunda enseñanza en tres partidos judiciales, que son Villacarriedo, Santoña y Reinoso, donde estos intereses no quedarán desatendidos y tenemos además no se cuantos donde se da la enseñanza de los estudios que comprenden los tres primeros años. Es decir que aunque suprimamos este instituto la enseñanza no queda abandonada con tanto motivo, cuanto que despues no faltará quien establezca lecciones libres tan pronto como se suprima la enseñanza oficial, consiguiéndose así terminar el período de transición. Y lo prueba razones que no tienen réplica: la enseñanza libre no puede vivir al lado de la oficial, porque no pueden competir: desde el momento en que los catedráticos cobran sueldo como de enseñanza oficial, y se valen del privilegio de la enseñanza libre para dar lecciones particulares, como ellos han de formar el Tribunal de exámenes, señores, entra una desconfianza, y no es esto que yo dude de su imparcialidad, pero entra una desconfianza, que todos los padres prefieren estas lecciones particulares a otra enseñanza para sus hijos. Esta consideracion es bastante para que se vea que la enseñanza libre no puede vivir al lado de la oficial ó que en todo caso es, sin embargo preferible.

Por manera que si la oficial, que debe considerarse como transitoria, permanece, no puede llenarse en Santander la necesidad de hacerla libre porque hay interés en que no se establezca.

Además señores, la enseñanza oficial es cara: la enseñanza oficial, y no hago cargos a nadie, sobre ser cara es ineficaz. La prueba es que si la enseñanza oficial es

necesaria, si llena su objeto, si es la mejor ¿cómo es que un alumno del Instituto necesita una leccion particular? ¿No es ella bastante? ¿Y por qué? Aqui tendríamos que descender a otro género de cuestiones que yo no quiero tocar. Yo solamente digo que cuando no habia mas que la enseñanza oficial, el alumno sabia lo suficiente para ganar curso, y cuando ahora se le impone una leccion particular, ó no se explica en la cátedra ó son los chicos mas torpes.

Y debo insistir en este argumento hasta demostrar que la enseñanza oficial es insuficiente; y, señores, si la enseñanza oficial no basta y se recurre como complemento a las lecciones particulares ¿no es esto ir a la enseñanza libre? Además, aquella es tres veces, diez, quince veces mas cara, tiene que pagar el alumno diez duros por la matrícula en primer lugar y luego cuatro ó mas cada mes por el complemento de la leccion.

Señores Diputados, faltan dos meses para terminar el presente año académico y cinco ó seis para inaugurar el nuevo curso: ¿cree la Diputacion que en este intermedio habia de faltar quien presentara garantías para que la enseñanza no quedara desatendida? ¿No habria antes de Setiembre quien planteara la enseñanza libre? Pero aun cuando así no fuera, aun cuando se temiera que suprimiéndose el Instituto no habian de quedar a cubierto las necesidades de la educacion de la juventud, hay otro medio de conseguirlo con grandes ventajas: sino la establezca una industria particular, ahí está la Diputacion. La Diputacion puede suprimir el Instituto y hacerle de enseñanza libre y no tendrá que pagar catedráticos que le imponen sueldo por una hora de clase, mientras que de otra manera ella buscará profesores que podrán explicar cuatro asignaturas perfectamente y aceptaria proposiciones que se le han hecho, pues hay quien puede desempeñar por 22,000 reales servicios que hoy cuestan 36,000. El mayor de los males será que para principio de curso no se haya conseguido esto.

Y últimamente, porque yo quiero concretarme puesto que sé la suerte que a la enmienda espera, de no suprimir el Instituto y no querer proteger la enseñanza libre cuando se vé que no puede existir al lado de la oficial, vamos a tener que decir una cosa y es: si votos ¿para qué rejas? si rejas ¿para qué votos? Si la enseñanza ha de ser oficial, séalo con todas sus consecuencias y que no se valgan los catedráticos de los privilegios de la privada; no den lecciones particulares y veremos el

resultado de la oficial y de la enseñanza libre.

Casi estoy por anticipar una idea: se me figura que si esto se hiciera en rigor, las mismas personas que hoy están en el Instituto habrían de venir á reclamar que se le declarara establecimiento de enseñanza libre.

Voy á la segunda parte de la enmienda. Se refiere al Colegio agregado al Instituto. No diré mas que breves palabras. Con este Colegio tenemos, señores, á la Diputación convertida en patrona de huéspedes y viene pagando 6,000 pesetas de déficit para nueve internos que tiene hace dos años. ¿A qué precio no cuestan á la Diputación? Además, en la provincia hay una porción de colegios donde pudieran estar porque también se dá instrucción. Yo he oído que el colegio es para nueve extranjeros, para nueve americanos, y yo añado que para otros nueve que no son extranjeros y á quienes les gusta mas vivir en Santander, porque en tres partidos judiciales hay colegios mas á propósito.

Pido, pues, la suspensión de este, por ser gravoso á la provincia y porque también de esta manera hay una economía de 2,500 pesetas que cuesta el local de la Escuela Normal, trasladándola al que en el Instituto quedará vacante. Y digo además, que nos librariamos de un gravamen de 25,000 reales aunque no aparezcan á primera vista; porque viene con tal habilidad en el presupuesto del Instituto lo que se gasta en el Instituto y lo que se gasta en el colegio, que es muy difícil establecer diferencias y detalles, á los cuales no descendo ahora porque estoy tratando de su totalidad, y cuando lleguemos á ellos ya iremos viendo las cantidades que pueden muy bien gastarse ó nó. Y como no hay interés en que aparezcan englobadas las partidas y que no se advierta el gravamen, pues se suelen saldar déficits de unas cantidades con otras y se presupuestan 30,000 reales para 40 alumnos cuando no hay mas que 9, mientras que existen asignaciones fijas para gastos precisos del personal, los gravámenes son los mismos aunque no se hagan todos los gastos generales, y por eso es que se disfrazan unos con el nombre de otros.

Por lo tanto ruego á V. E. se sirva tomar en consideración la enmienda.

Se lee la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben considerando que la supresión del Instituto provincial de 2.ª enseñanza es contradicción terminante de la ley, proponen á la Excelentísima Diputación, se sirva acordar que no há lugar á deliberar sobre dicha supresión.—Salon de sesiones de la Diputación provincial, mayo 16 de 1871.—Juan Manuel Mazarrasa, Rufino Hernandez, Lanuza.»

El señor Cárabes: He pedido la palabra para una cuestión de orden, porque siendo tan importante el asunto objeto de la enmienda, yo ruego al señor Mazarrasa y á los demás firmantes que retiren la proposición de no há lugar á deliberar, porque importa que cuestiones de tal naturaleza se discutan cumplidamente.

El señor Mazarrasa: Para una cuestión de legalidad: yo creo que V. E. no debe invertir el tiempo en discutir enmiendas que son, á todas luces, contra ley, y habiendo en el reglamento el medio de impedirlo debía impedirse. Es una cuestión de estricta legalidad, porque sinó, siempre aparecería que ha habido un momento en que V. E. aceptaba lo que la ley reprueba y esto no debe consentirse.

El señor Cárabes: No quiero ni puede querer la Diputación, que se empiece negando que V. E. tenga atribuciones para suprimir el Instituto, y que no se discuta esto.

El señor Mazarrasa: Justamente eso demostraré yo al apoyar mi proposición.

El señor Gagigas: El señor Ceballos ha presentado una enmienda al presupuesto especial del Instituto; nada mas natural que dar lectura de ella. ¿Qué es lo que procede ahora? Votar si se toma ó nó en consideración. Sino se admite es escusada

la proposición del señor Mazarrasa: si se admite podrá su señoría apoyarla. Yo creo que todos hemos oído la enmienda y que cada uno ha formado su juicio; pero admitir antes otras enmiendas sería lo mismo que decir que ignoramos las atribuciones de V. E. para cuestiones de legalidad.

El señor presidente habló para una cuestión de orden.

El señor Cagigal: la proposición del señor Mazarrasa es contra reglamento, porque el art. 47 en que la apoya, trata de proposiciones, y lo que procede ahora según el art. 46, (se lee) es que se voté, si se toma en consideración la enmienda, y esto debe de ser antes de pasar á otras proposiciones ó enmiendas.

El señor Mazarrasa: pido que se lea el art. 47 del reglamento. (Se lee.)

Los señores Cárabes y Ceballos (D. G.) piden la palabra.

El señor Cárabes: estoy de acuerdo con el señor Cagigal. El art. 47 se refiere solo á proposiciones y aquí se trata de una enmienda. Lo que quiere el señor Mazarrasa es impropio y por lo tanto pido que se pase á la votación.

El señor Mazarrasa: la distinción que se hace entre proposiciones y enmiendas está contradicha por la práctica seguida por V. E. y aun ahora mismo el señor Cagigal ha usado indiferentemente ambas palabras. Aquí se ha hablado siempre lo mismo de proposición que de enmienda, pues la enmienda es una proposición y la proposición una enmienda y la del señor Ceballos está bautizada con el nombre de proposición.

El señor presidente, no está sino con el carácter de enmienda.

El señor Mazarrasa: pues aun cuando así sea el art. 47 dice que las proposiciones, de no há lugar á deliberar tienen preferencia y no es otro el espíritu de el reglamento, pues quiere dejar este medio para estos casos precisamente, á fin de que ciertas cuestiones no se lleguen ni por un momento á tomar en consideración. Así pues procede demostrar que se aspira á infringir la ley.

El señor Ceballos (D. G.): he pedido la palabra antes para una cuestión de orden. Mi enmienda no es mas que enmienda, señores, y toda digresión está demás puesto que el reglamento las dá la preferencia; pero aun cuando fuera proposición dice el mismo que se preguntará si se toma en consideración ó no, y solamente cuando llegue á tomarse estará en su lugar la proposición del señor Mazarrasa. Yo siento mucho que su señoría la haya presentado antes, porque, salvedad hecha de sus buenas intenciones, parece revelar que no se quiere que se haga luz sobre ciertas cosas. Supongamos que un Diputado, que puede venir de buena fé, presenta una proposición contra ley, porque ignora que lo es: pues qué no está V. E. para decir «no la tomo en consideración?» Y aunque V. E. la tomara solo para discutir, ¿no es muy dueña la Diputación de desecharla? Pido que no se infrinja el art. 46 del reglamento y que se vote si se toma ó no en consideración la enmienda.

Hecha esta pregunta por el señor presidente, fué tomada en consideración la enmienda, en votación nominal, por 12 votos contra 8, en esta forma:

Señores que dijeron sí: Herran Ruiz, Cárabes, Castañeda, Acosta, Junco, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.) Molino, Portilla, Varona, Cagigal y señor presidente.—Total 12.

Señores que dijeron no: García, Pino, Cagigas, Martínez Zorrilla, Piñal, Mazarrasa, Fernandez Campa y Lanuza.—Total 8.

Puesta á discusión la enmienda, pidió la palabra en contra el señor Cárabes.

El señor Ceballos (D. G.): para una cuestión de orden: ahora está en su lugar la proposición del señor Mazarrasa.

El señor Mazarrasa presentada está.

El señor Cárabes: no parece sino que se trata de poner á V. E. en contradicción consigo mismo. Si está la enmienda tomada en consideración procede discutirla.

El señor Mazarrasa: según la teoría aquí sentada no hay contradicción, porque tomar en consideración la enmienda no es acogerla, ni que se debe deliberar, y yo recurro al único medio que hay para evitar una discusión que puede ser, además de enojosa ilegal.

El señor Ceballos (D. G.): la mejor prueba de que la proposición está enervada, es que si diera otro resultado habría contradicción y si dá el mismo es inútil.

El señor Mazarrasa: antes se dijo que era inoportuna, ahora que es inútil: yo quisiera saber cuando debe presentarse.

El señor Cagigal: dije antes que la proposición de no haber lugar á deliberar era contra reglamento, tratándose de una enmienda, y ahora digo que despues de tomada en consideración es inútil, porque según el art. 46 del reglamento, se discuten inmediatamente y este adverbio significa que no puede darse ningun acto intermedio. Las proposiciones tienen marcada su discusión en los artículos 33 al 36 del reglamento y este último dice, que una proposición tomada en consideración, pasará á la comisión correspondiente, y hé aquí la diferencia entre las enmiendas y las proposiciones, las primeras se discuten enseguida, las segundas pasan á una comisión.

El señor Mazarrasa: yo habia presentado esa proposición con la idea de que constara que de ninguna manera prestaba yo mi asentimiento ni me asociaba á una ilegalidad. Pero desde el momento en que esto consta no tengo inconveniente en retirarla, sobre todo porque la defensa del dictámen de la comisión está encomendada á compañeros mas dignos de este encargo que yo, por mas que también pudiera reclamar esta honra, para las primicias de la discusión, como individuo que he sido del Instituto provincial de Santander.

El señor Presidente: queda retirada la proposición y se abre discusión de la enmienda. El señor Cárabes tiene la palabra en contra.

El señor Cárabes: señores Diputados; yo tengo, como el señor Mazarrasa, el íntimo convencimiento de que la Diputación carece de facultades para suprimir el Instituto provincial de Santander. Pero yo, señores, no me creo infalible; considero me sujeto á error y hé ahí que por eso y porque mi convencimiento puede sufrir modificación vengo á esponer mis juicios y á oír los de los demás para aceptarlos si los creo mas justos. Esto explica mi oposición á la proposición del señor Mazarrasa y que, sin embargo me levanto ahora á sostenerla en contra el señor Ceballos, que V. E. no tiene atribuciones para suprimir el Instituto.

La enmienda que se discute entraña dos problemas uno jurídico y otro aritmético. Del primero solo voy á ocuparme ahora, dejando para mas adelante el segundo. Voy á tratar de convencer al señor Ceballos de que V. E. no tiene tales atribuciones y á demostrarle al mismo tiempo que en el seno de la mayoría hay en materia de enseñanza elementos tan radicales como su señoría y sus amigos.

El Instituto de Santander fue creado en el año de 1839 con el nombre de Instituto Cantabro y desde 1857 viene viviendo á expensas de la Exma. Diputación provincial, con arreglo á la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857. En el art. 117 de esta se establece lo que sigue... (lee) y el 118 dice así... (lee). Pero en el año de 1868 se obro un acontecimiento trascendental, la revolución; la cual y las doctrinas y antecedentes de sus hombres son lo que convencen que la provincia puede y debe sostener los estudios oficiales; esa revolución y esos hombres no tardaron mucho tiempo en traducir en leyes sus juicios y sus doctrinas y de esas leyes es de lo que tenemos que ocuparnos, ya que el señor Ceballos hizo caso omiso de ellas.

Y esta ocasión me brinda para decir lo que pienso acerca de la libertad de enseñanza que fué una de las primeras reformas planteadas por el hombre mas radi-

cal de la revolución. El estado venia ejerciendo el monopolio de la enseñanza, monopolio, señores, que se opone á los principios universales de justicia, porque el hombre que tiene el deber de realizar los fines de la vida, tiene derecho al curso de las condiciones necesarias para su desenvolvimiento. ¿Cuáles son esos fines? El análisis filosófico descubre en ese ser complejo que se llama hombre, tres facultades, á cada una de las cuales corresponde distinta aspiración, diferente fin: la sensibilidad busca el placer, la razón la verdad, la voluntad el bien y del ejercicio de estas tres funciones resultan otros tres fenómenos, el trabajo, la instrucción y la virtud; y así como el hombre tiene derecho al trabajo material, le tiene también á la instrucción y á proporcionársela por los medios que le sean mas accesibles.

A los espíritus tímidos asustaba que se decretara la libertad de enseñanza porque habia de predicarse el error; pero no debemos temerla, por que allí donde se predicara estaria la propaganda de la verdad que recobraría su imperio, porque el progreso es ley de la vida y el progreso no es otra cosa que la realización indefinida en el tiempo de las manifestaciones de la verdad.

Sin duda el Gobierno revolucionario pensaba así y trató de reivindicar para el hombre sus derechos; pero el Gobierno al traducir sus juicios en leyes no pudo menos de tener en cuenta que no era fácil romper en un día con las tradiciones del pasado, ni destruir instituciones antiguas, y para eso en su decreto de 21 de octubre de 1868 no proscribió radicalmente la enseñanza oficial, sino que la conservó al lado de la privada; y sino, léase el articulado de dicho decreto y se verá que se manda á las Corporaciones provinciales conservar los estudios de la ley que venia rigiendo. Pero así como antes se obligaba al hombre á encerrarse en los límites reglamentarios de la enseñanza oficial, se le dijo por el Estado que tenia el monopolio de la enseñanza: «Puedes aprender y enseñar por tí mismo lo que quieras y como quieras.» Reservóse sin embargo, la facultad de expedir títulos y acreditar de esta manera la adquisición de la ciencia por el estudio, y como seria ocioso que á los que asisten á los establecimientos de enseñanza oficial se les hiciera pasar por ejercicios para comprobar lo que han aprendido y que se escusara á los que procedían de la enseñanza privada, se exigió á estos que vinieran á matricularse y á sufrir los exámenes.

Pero á fin de que los profesores oficiales no pudieran enseñarse en estos últimos se hizo que tomaran parte en el examen personas extrañas, y así se formó el Jurado. Este es el decreto de 21 de octubre de 1868. Mas tarde, el mismo ministro de Fomento, que fué, como hé dicho, el mas radical y activo, dictó en 14 de enero de 1869 otro decreto que no tuvo mas objeto que determinar el derecho concedido á las Corporaciones provinciales y municipales para que pudieran fundar establecimientos de enseñanza.

El artículo 3.º es muy digno de llamar la atención de V. E. El artículo 3.º dice así: (lee). Es decir, señores, que según la última disposición que la Revolución dictó, tiene V. E. el deber de sostener las enseñanzas que dispone la ley de instrucción pública de 1857. esto es, el Instituto provincial.

No cabe ya duda que con arreglo á las prescripciones legales: la Diputación no puede menos de sostener y costear con sus fondos el Instituto de Santander.

Pero ni siquiera en el espíritu de la Revolución, ni en las doctrinas de los hombres que las representan podía fundarse la enmienda del señor Ceballos. Las necesidades de la instrucción en los países que están mas cerca de satisfacerla por completo, demuestran mucho. Hoy estamos viendo en los presupuestos de las naciones mas adelantadas, en el ramo de instrucción pública que los gastos para la enseñanza superior disminuyen al paso

8 corrido en el mismo error que atribuía al señor Castañeda. Se refería el señor Mazarrasa á cátedráticos del Instituto y de aplicación y tan cierto es que existe esta diferencia, como que todas las disposiciones desde la ley de 1857 la reconoce.

La misma autoridad que cita el señor Mazarrasa, el señor ministro de Fomento, esdide los títulos y le importa poco asignar seis, ocho, diez ó doce mil reales, puesto que él no los há de pagar; y para esto puede bastarle una simple reclamacion. El cátedrático de inglés, consiguió que se le consignaran 12.000 reales; pero yo, á parte de que no reconozco en el ministro este derecho, pido que se vea la ley de Junio de 1870, que no tiene mas que un articulo y que es de referencia á la refuncion de todos los institutos. No se habla en él de cátedras de aplicación y por lo tanto no es obligatorio su sostenimiento y es potestativo de la Diputacion conservarlas ó nó.

Pero hay otra consideracion para comprender que no tuvo aplicacion la misma regla para todos los estudios, sobre todo para los de inglés y dibujo, á cuyos profesores ninguna ley considera con títulos profesionales, pues no les supone mas estudio que el que les impone sus conocimientos, y en esto yo apelo al testimonio del señor Mazarrasa á que me diga si deben gozar iguales derechos los cátedráticos que tienen títulos en largos años de estudio adquiridos y los que sin necesidad de ellos, se dedican á la enseñanza de estudio de ampliacion, pues siendo así y habiéndose demostrado que la ley de 13 de junio de 1870, solo tiene aplicacion á los cátedráticos de instituto, es potestativo conservar ó suprimir la cátedra de inglés, y puede hacerlo por razon de economías.

A instancia del señor Cagigas se leyó la ley de 30 de junio de 1869.

Varios señores Diputados piden que se lean diferentes prescripciones legales. Se leyeron.

El señor Carabes pregunta si se han consumido todos los turnos.

La mesa contesta que sí; concluyendo el señor Fernandez Campa entre los que habian hablado en contra.

El señor Fernandez Campa dice que solamente rectificó.

La mesa contestó que de la rectificacion habia pasado á consumir turno y que estos estaban ya consumidos.

Varios señores Diputados piden la lectura de varias leyes. Se leyeron.

El señor Presidente declara suficientemente discutido y se procede á votacion nominal de la enmienda, que fué aprobada por 17 votos contra 2, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Herran Ruiz, Pino, Cagigas, Acosta, García, Martínez Zorrilla, Pinat, Ceballos (D. G.), Carabes, Herran Valdivielso, Castañeda, Molino, Portilla, Varona, Cagigal, Junco y señor Presidente. Total, 17.

Señores que dijeron nó: Mazarrasa y Fernandez Campa.

El señor Herran Valdivielso esplicó su voto.

El señor Mazarrasa: tengo que decir que no me desanimó que hayamos que lado 2 votos contra 17, porque dos que se apoyan en la ley valen mas que 17; pero me reservo entablar el recurso correspondiente por haber habido infraccion de la ley y pido que para el plazo del caso, segun la jurisprudencia sentada aquí, no se cuenta desde este momento, sino desde que sea aprobada la totalidad del presupuesto.

El señor presidente dijo que así se entendia.

Continúa la discusion.

Se lee la partida por la cual se consig-nan 9.000 pesetas para los tres cátedráticos de los estudios de Comercio salva la modificacion que la enmienda aprobada introduce.

El señor Cagigas observó que los otros dos cátedráticos de la escuela de Comercio aparecian en el presupuesto con la consig-

nacion de 6.000 pesetas, debiendo percibir solo 4.000.

El señor Mazarrasa dijo que esto era una equivocacion del señor Cagigas, que se desharía con lo que S. S iba á contestar, pu s consistia solo en que se presupuestaba para cuando las cátedras fueran desempeñadas en propiedad, mientras que hoy lo están por sustitutos.

Con esto queda aprobada la partida.

Se lee la partida del material del Instituto.

Se lee la siguiente enmienda que es tomada en consideracion.

«Excmo. Sr.: El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. la siguiente enmienda en el presupuesto especial del Instituto Cantabro. Que la partida de 2.000 pesetas señalada para alumbrado, se sustituya por la de 250.

Salon de sesiones 12 de Mayo de 1871.—Castañeda.—Cagigal.»

El señor Castañeda: Señores diputados. Con razon se ha sostenido que la proposicion radical relativa al instituto era una enmienda, porque efectivamente trataba de enmendar algunas faltas del establecimiento. Ahora tambien esta enmienda o voto particular, vá á corregir una falta: se consignan en el presupuesto 2.000 pesetas para gastos de alumbrado con destino al instituto. Permítame V. E. que diga que solo dos cátedras son diarias por la noche y otras dos alternadas; de modo que podemos calcular que hay tres cátedras por la noche; y para el alumbrado de ellas se piden 8.000 reales. Voy á hacer algunas comparaciones: en el café del Ancora hay veinte y tres luces que en un gasto de seis horas, no cuestan diariamente veinte reales. Es así que el instituto por diez luces, aunque sean 30, se gastan 8.000 reales y que en el ferro-carril se gastan 40 reales por el alumbrado al aire libre, luego la partida está puesta por un error. Y si yo necesitase mas datos, iria al mismo colegio de internos y veria que para alumbrado se consignan 250 pesetas y es claro que teniendo los internos que estudiar de noche, se deben gastar mas luces. No quiero cansar mas las atencion de V. E. y pido que se apruebe la enmienda en la seguridad de que el instituto no gastará mas de la cantidad que enjella designa.

El señor Cagigas: Hé pedido la palabra en contra de la enmienda, porque sin entrar en examinar si ese gasto es ó nó legitimo, me parecia que esa clase de discusiones era mas á propósito para entabladas con el señor director del instituto y que lo que procedia era llamarle y despues de oírle presentar el resultado de la conferencia. Lo demás, es atacar al decoro de una persona dignísima y por lo tanto pido que se retire la enmienda y se proceda como propongo.

El señor Castañeda: para mí no solo es digno el señor Director del Instituto, sino que es una persona respetabilísima, puesto que me honro haber sido su discípulo, de haber escuchado muchas veces su fascinadora palabra y de haber aprendido, en fin, mucho de él. Ya vé el señor Cagigas, si me merecerá respeto el señor Gutierrez; pero es el caso que el que antes era discípulo de su señoría, hoy es Diputado y en este caso yo, si he de cumplir con mi deber, no puedo menos, dejando á salvo la personalidad del señor Gutierrez, de censurar sus cuentas. Por lo demás, si se cree conveniente llamarle para que dé esplicaciones, yo en ello no tengo reparo.

El señor Mazarrasa dijo que debía dispensarse veracidad á lo que aparecia en el presupuesto.

Los señores Cagigas y Mazarrasa rectifican.

Los señores Varona y Carabes, pidieron que la Comision retirara su dictamen.

El señor Castañeda, manifestó que antes de entrar en el salon, habia dicho que iba á formular la enmienda y que el señor Cagigas le dijo que creia que estaba confundida la partida en cuestion; pero que no tenia inconveniente en que volviera á la comision y retirara su enmienda.

Quedan retirados el dictamen y la enmienda.

Se lee el capitulo del presupuesto del Colegio de internos.

Se lee el siguiente voto particular.

Excmo. Sr El diputado que suscribe individuo de la comision de Hacienda, tiene el honor de proponer á la consideracion de V. E. que en su juicio debe suprimirse la consignacion que V. E. señala para atender á los gastos del colegio que existe en este instituto provincial.—Salon de sesiones 16 de Mayo de 1871.—Castañeda.

El señor Ceballos (D. G.) dijo que siendo este voto igual á la segunda parte de la enmienda de S. S., que habia quedado para discutirse en este momento, le era indiferente que discutiese uno ú otro.

El señor Herran Ruiz dice que debe discutirse el voto particular.

El señor Ceballos retira la segunda parte de su enmienda.

El señor Presidente indica que se vá á levantar la sesion por estar á punto de terminar las horas de reglamento.

El señor Fernandez Campa preguntó á la comision de actas cuanto iba á presentar dictamen sobre la de Meruelo.

Y se levanta la sesion eran las 9.

Asi resulta en el libro de actas.—Santander 4 de Julio de 1871.—El secretario interino, Pablo Ortiz.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de rentas con fecha 26 del actual me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Violante Jordan, hija de D. Agustin, miliciano nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de la interesada

Santander 3 de julio de 1871.—P. S., Eugenio Rodriguez Ayalde.

ADMINISTRACION

DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Instruido espediente en esta Administracion á instancia de D. Mariano Escobar, pasajero en el vapor español Guipuzcoa, procedente de la Habana, sobre no conformidad con la multa que le fué impuesta en un adeudo de tabaco, se le cita por este periódico para que por sí ó por medio de apoderado presente en esta Administracion en el término de 15 dias, contados desde el en que se publique este anuncio, la defensa de que tratan las ordenanzas; en la inteligencia de que no verificándolo se llevará á efecto el fallo de esta oficina.

Santander 5 de Julio de 1871.—Gumer-sindo Solís.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal, para el presente año económico de 1871 á 1872, queda de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas

Ruiloba 1.º de Julio de 1871.—Fulgencio de la Riva.

Ayuntamiento de Comillas.

En la Secretaria de este Ayuntamiento es halla de manifiesto por el término de ocho dias el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el año económico de 1871 á 1872.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que sean convenientes.

Comillas 1.º de Julio de 1871.—Juan F. de San Juan.

Ayuntamiento de Villaescusa.

El reparto de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1871 á 1872, se halla confeccionado y de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento, por término de 8 dias, en donde pueden examinarle los interesados que gusten.

Villaescusa 3 de julio de 1871.—Liborio de Palacio.

Ayuntamiento de Voto.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico entrante de 1871 á 1872, se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por el término de ocho dias, en los que los interesados en él pueden hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Voto 30 de junio de 1871.—Gaspar Pacheco y Hornedo.

Ayuntamiento de Castañeda.

Formado por la junta pericial el repartimiento del cupo de la contribucion territorial, que ha correspondido á este ayuntamiento para el presente año económico de 1871 á 1872, se halla de manifiesto en la secretaria por el término de ocho dias para los que quieran enterarse de él y hacer los reparos ó observaciones que les convengan.

Castañeda 1.º de julio de 1871.—Ciriaco de la Pedrosa

Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Getino, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Juez de primera instancia de esta Capital y Partido etc.

A los señores Jueces municipales, del Partido hago saber: Que en dia de ayer, Y con las formalidades legales he tomado posesion de este Juzgado.

Al anunciarlo, ni creo necesario recomendar celo y actividad, á quienes de ambas cosas tienen dadas pruebas, ni menos me permitiré hacer ofertas como funcionario, porque para los Jueces, son deberes hasta los derechos, y obligaciones aun las prerogativas

Si con la cooperacion de todos, puedo captarme la benevolencia pública, recompensa mas que sobrada para quien nunca tuvo otras pretensiones que el exacto cumplimiento de sus deberes, quedarán satisfechas mis aspiraciones.

Santander 27 de junio de 1871.—Manuel Prieto Getino.

Señores Jueces municipales de este partido.